

CARLOS
ROXLO

Precursor de la Justicia Social Uruguaya

Del Libro "Estilo y Destino de su Vida",
del Senador don Angel M^o Cusano.

LA ESTATUA QUE SE ALZARA UN DIA... ESTILO Y DESTINO

HE dejado para el final de esta evocación una página que extraje de los discursos de Roxlo —de aquél en que fundamenta la Ley del Trabajo— porque contiene una especie de comunión definitiva con la tierra natal que proporcionará, como en clave sutil, el sentido armonioso de su vida.

Oigámosle:

"No bajo mi fe de legislador ni bajo mi fe de nacionalista, —bajo mi fe de caballero, garanto que todos los que han firmado ese proyecto, no desean otra cosa que mejorar la situación de las clases proletarias y enriquecer con una ley útil a la legislación del país—, de este país, el que los cuatro autores del proyecto idolatran con pasión verdadera, al punto de querer que, cuando mueran, los entierren con el rostro vuelto hacia arriba, para que a cada palada, el sepulturero les mande un beso de esta tierra de héroes y para que descienda hasta el fondo de sus ojos, la lenta filtración de los ardientes rayos de la luz nativa".

(Prolongados aplausos).

Sólo en un verdadero estado de gracia se puede decir estas cosas sublimes, que sonarían a hueco, si quien las pronunciara no les hubiese puesto la rúbrica de su devoción y su sacrificio.

Hundan su diente verde los críticos fríos por cuyas venas corre sangre de pato; ríen a carcajadas de este estilo sonoro y frondoso los que nunca fueron capaces de juzgarse por un ideal y vendieron su alma al diablo oficialista, por una cómoda situación burocrática; por encima de sus risas cargadas de bilis y de su crítica estéril, aquí se descubre en toda su grandeza integral, algo que actualmente cuesta mucho encontrar: un hombre en la acepción plena del vocablo, un patriota con mayúscula, un poeta cuyo vuelo lírico pocos alcanzarán y un legislador de obra prócer.

(Prolongados aplausos).

LE HARA JUSTICIA EL AMOR DE LOS HUMILDES

Un día, tal vez no lejano, en la metrópoli populosa, en medio a una ciudad de Montevideo engrandecida pero con memoria, en un solar montevidéano donde las grandes fábricas —emporios de trabajo—

hayan borrado ya la fisonomía de la gran aldea que pasó; ornato de una plaza rústica, de verdes pastos y fuentes de agua rumorosa; rodeado de árboles criollos, de celbos, de molles y de talas, con guirnaldas de madre selvas y de clavel del aire; escoltados de pájaros nativos; clarines de calandrias, cardenales y sabiaes y arrullos de torcazas; fija en lo alto la garita gaucha de un nido de hornero, surgirá de la tierra madre, de la tierra que él amó, con pasión romántica de hijo, en áspero plinto arrancado a la sierra, un Carlos Roxlo de mármol o de bronce.

Hasta allí acudirán como romeros los trabajadores, para los cuales él trazara un camino claro y soñara un venturoso destino. Niños y mujeres, los más pobres, los más sin fortuna, llegarán con ofrendas, primicia de los campos. Y al cubrirse de flores la estatua del poeta, al florecer, por milagro de la gratitud humilde, la figura del visionario de la justicia social, será como si en cada primavera volviera a palpar, en perfume, en gracia y en belleza, aquel rojo y lírico corazón oriental que tanto latió por los que sufren!

Nada más, señoras y señores.

(La concurrencia ovaciona al orador).

CARLOS ROXLO PRECURSOR DE LA JUSTICIA SOCIAL URUGUAY.

(Continuación)

REGLAMENTACION DEL TRABAJO EN MEDIOS INSALUBRES

El capítulo final reglamentaba el funcionamiento de las industrias y diversas actividades dentro de previsiones tendientes a garantizar la higiene y la salubridad de fábricas y talleres. Se disponía el contralor del Consejo Nacional de Higiene en cuanto a limpieza, cubaje de aire, luz, gases, vapores o polvos considerados tóxicos o nocivos, etcétera.

¡Qué admirable espíritu de solidaridad y justicia el de esos legisladores de 1905! Todavía la ley que reglamenta el trabajo en las industrias insalubres cuya esencia está en el proyecto presentado hace casi cincuenta años, —deliberadamente repito este lapso— tendrá que esperar a 1950 para ser aprobada en definitiva!

¡Adelantándose a lo largo de una generación, sobreponiéndose a la estrechez y chatura de un medio incapaz de comprender el sentido moral de tales postulados, Roxlo y Herrera incorporaron al acervo de la legislación social uruguaya conquistas invalorable!

ROXLO EXPONE EN LA CAMARA LOS FUNDAMENTOS DE LA LEY

No resisto a la tentación de agregar algunos párrafos sustanciales del discurso con el cual Carlos Roxlo fundamentara el proyecto presentado a la Cámara de Representantes. Fué en la sesión del 23 de febrero de 1905. Helos aquí:

.....
"Sé también, señor Presidente, que este proyecto encontrará una doble oposición: oposición en el capital, que creará ver en sus tendencias un atentado contra sus privilegios, contra lo que él considera un derecho adquirido, y también oposición en la base jornalera, porque ésta, a causa de su

largo martirologio a través de todos los tiempos y a causa de las explotaciones de que, muchas veces ha sido víctima de los que se decían partidarios de sus ideas, está desconfiada de todos aquellos que no pertenecen a sus gremios, y no pasan sus mismas penurias, y no tienen sus mismos afanes; pero como el doctor Luis Alberto de Herrera y yo hemos procedido, en este asunto, por espíritu de humanidad y acuerdo a las prescripciones de la ciencia actual, casi me atrevería a decir que desafiáramos los descontentos que despierte, en las clases capitalistas y en las clases pobres, el proyecto que hemos presentado".

LA INDEMNIZACION, PRECURSORA DEL SEGURO OBRERO

"El proyecto que hemos presentado comprende cuatro capítulos: el primero se refiere a indemnizaciones. No ha sido posible, por más que lo hemos deseado el señor Luis Alberto de Herrera y yo, llegar a las cajas de seguros, a causa, primero, de que nuestros gremios obreros no están organizados en debida forma, y en segundo lugar, a que nuestro Estado es un Estado pobre, a que nuestra municipalidad es pobre también y no pueden obadyuvar con las sumas cuantiosas con que han contribuido otros países al mantenimiento y a la fundación de esos bancos de seguros.

Hemos tenido, entonces, que acudir a la ley implantada, hasta hace muy poco, en uno de los países del Norte: en Suecia y Noruega,— a la de las indemnizaciones y, señor Presidente, podrá parecer grande o pequeña la cantidad que nosotros fijamos para la indemnización; pero el principio en que se basa el capítulo II de nuestro proyecto, no puede parecer injusto, y tiene que ser aceptado por todos aquellos que, recordando la frase de un poeta latino, sienten

lo que siente la humanidad, porque siente a las miserias humanas, alinear en el fondo de su corazón.

El obrero que queda imposibilitado definitivamente para la labor, el obrero que queda muerto en el acto del trabajo, como un soldado que queda muerto al pie de la bandera, bien merece que la sociedad se acuerde de la mujer y de los niños que dejó desamparados".

LIMITACION DEL TRABAJO DE LOS ADULTOS Y REGLAMENTACION DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS

"Por lo que toca al trabajo de los hombres, en cuanto a la disminución del tiempo de la tarea y, cuanto a marcar el número de horas fijadas para la labor, el problema ya se encuentra resuelto en casi todas las legislaciones del mundo y tenía que suceder así".

.....
"Si los biólogos de que antes hablaba dicen que el exceso de trabajo es perjudicial aún a los adultos, claro está que el exceso de trabajo es mucho más perjudicial a los pequeñuelos y a los adolescentes.

Magliara ha demostrado con estadísticas, que los niños menores de 12 años, que entran a los talleres, adquieren una receptividad exagerada para las infecciones, especialmente para la tuberculosis, creándose en ellos lo que Banchadot llamaba la "miseria fisiológica".

Hemos tratado los autores del proyecto, el doctor Luis Alberto de Herrera y yo, al hablar de los niños, de salvar, en parte, principios morales, prohibiendo la mendicidad de los niños pequeños, la venta de loterías que se lleva a cabo por los niños pequeños y la presentación en los circos de los niños pequeños, que no pueden ni deben ser explotados así. (Continuará)



CARLOS ROXLO PRECURSOR DE LA JUSTICIA SOCIAL URUGUAYA

(Continuación)

AMPARO A LA MUJER QUE TRABAJA
"TEMEROSO de cansar a la Honorable Cámara, voy a pasar a ocuparme de las mujeres, recordando que, según Giraud, las estadísticas de socorros mutuos demuestran que la obrera paga un fuerte tributo a las enfermedades. Sabido es, también, que si los niños son el ejército del porvenir, las madres son las fuentes de donde ese ejército nace, y que si queremos que ese ejército del porvenir sea verdaderamente un ejército sano y sea verdaderamente un ejército puro, nos es fuerza cuidar de que el vaso que contiene ese germen de la flor del futuro, sea a su vez sano también y no viva en un estado doliente y enfermizo, cuya culpa pagaría con una enorme pena la humanidad futura".

.....
¡Qué magnífico alegato, agrego yo, en defensa de la jubilación anticipada y el seguro de maternidad para las mujeres que trabajan, postulados todavía hoy inalcanzables y por los cuales Roxlo hubiera querido muchas lanzas!

UNA PALABRA DE ESPERANZA

Y termina el orador:

"El grito de que Martí hablaba, por haberlo oído en una gran manifestación celebrada en las calles de Washington, aquel rito de "aire y plazas públicas para los niños", puede aquí cambiarse en este otro aire y no atmósfera de talleres para las mujeres que van a dar a luz".

Todos, absolutamente, sin excepción de no, todos los ginecologistas manifiestan que antes de la época del alumbramiento, y cuatro semanas después de esa época, las mujeres no deben mezclarse a las agitaciones de la fábrica".

.....
"El doctor Luis Alberto de Herrera y yo, hemos lanzado una semilla con la esperanza de que fructificará y de que, a pesar de las desconfianzas de la clase obrera, ésta al fin como el Estado y los legisladores se

preocupan de sus destinos, llegará a decir algún día aquella hermosísima frase de Martí: "El mundo no es malo: por cada gusano nacen dos rosas".

PREDICA PERIODISTICA

.....
"La Democracia", Roxlo, que también fue un notable periodista, —ya había cumplido campañas brillantes, polémicas violentas, campañas cultas y campañas precursoras de revolución en "El Independiente", "La Ley", "El Nacional" con Acevedo Díaz, "La Patria" y "El Deber", por él fundados, — realizó una amplia divulgación y defensa de los principios contenidos en la Ley del Trabajo. Esa serie de artículos que fueron compilados y publicados por repetidas veces, evidencian la vastísima erudición de Roxlo, su conocimiento pleno de la materia social y el sentido proféticamente moderno —adelantándose medio siglo a su época— con que encaró esos problemas.

REGULACION DE CONTRATOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE TRABAJO: JUNIO 22 DE 1905

En junio 22 de 1905, se registra la presentación a la Cámara de Representantes de otro proyecto, también de trascendencia en la evolución de nuestro derecho laboral.

Primero, no ya dentro del país, sino en las propias naciones de esta parte de América, surge en el Uruguay el proyecto de ley sobre regulación de contratos individuales y colectivos de trabajo. Roxlo conjuntamente con fraternos colaboradores, los doctores Luis Alberto de Herrera, Vicente Ponce de León y Vicente Borro, firma el proyecto. Sin duda va cumpliendo por sucesivas etapas el plan que se ha impuesto. A su impulso coordinado, la materia social criolla se hace más dúctil y los problemas se encadenan con una férrea lógica. El creador ha tomado la idealidad, el hondo romanticismo del poeta, —jamás los olvidó— pero en sus concepciones de legislación social se percibe, conjuntamente, la ciencia del sociólogo, la disciplina jurídica y la soltura del legislador avezado. Si mesquinas conveniencias políticas han silenciado oficialmente la

obra legislativa de Roxlo —completa e insuperada— años permitidos insistir, con tenaz insistencia, sobre esta verdad.

FIJACION DE SALARIOS, PRESTACION DE SERVICIOS, CAPACITACION JURIDICA DE CONTRATANTES

El problema de la fijación del salario a los trabajadores, la legislación de la prestación de servicios, individuales y colectivos, la capacitación jurídica de los contratantes, —hombres, mujeres y niños— y en general, todos los aspectos del vastísimo y complejo campo regulado básicamente por la oferta y la demanda, abarcó esa segunda creación legislativa. Pero donde el proyecto tomaba caracteres revolucionarios, era en cuanto legalizaba la vida de las sociedades de resistencia obreras, otorgándoles amplios poderes para la defensa de los intereses gremiales. A esas sociedades, que debían constituir sus autoridades con miembros del gremio insuspechables en cuanto a su arraigo como trabajadores y como ciudadanos, se les reconocía el derecho de contratar con plena responsabilidad, así como la potestad de asumir la defensa del gremio ante los patrones.

ORGANIZACION SINDICAL LEGALIZADA

Este proyecto trazó normas precisas sobre organización sindical. Todavía en el Uruguay no existe el sindicalismo legalizado. Sindicatos político-gremiales, de esencia política internacionalista, sustituyen a los verdaderos gremios.

El trabajador uruguayo en cada conflicto serio debe recurrir al Parlamento en procura de soluciones de emergencia. La carencia de un sindicalismo obligatorio, legalmente organizado, entrega los intereses de los trabajadores a la decisión de dos fuerzas adversas: el capital, natural antagonista, armado de todas las armas, y el sindicato pseudo-gremial, instrumento obscuro de minorías políticas y agitadores profesionales. El hermoso ideal de Roxlo, Herrera, Ponce de León y Borro, no ha logrado cuajar aún en la legislación laboral nuestra.

(Continuará)

50739

CARLOS ROXLO PRECURSOR DE LA JUSTICIA SOCIAL URUGUAYA

DEL LIBRO "CARLOS ROXLO".—ESTILO Y DESTINO DE SU VIDA — POR ANGEL MARIA CUSANO

(Continuación)

DEFENSA DEL PROYECTO. ROXLO ESTUDIA LA LEGISLACION UNIVERSAL

TAMBIEN aquí daré párrafos sustanciales de la exposición de motivos, formulada verbalmente por Roxlo en la Cámara, al presentar el proyecto:

"La cuestión obrera es una de las más importantes cuestiones contemporáneas, tal vez la más trascendental de todas ellas. Esa cuestión preocupa a los hombres públicos y esa cuestión llena las vigiliadas de los pensadores, esa cuestión es la que agita y la que exaspera a las clases proletarias, esa cuestión es la que hace que las clases acomodadas, sientan cierta zozobra, cuando vuelven sus ojos al porvenir".

Véase ahora la formidable erudición de Roxlo en la materia:

"La cuestión obrera, señor Presidente, viene preocupando a Inglaterra desde el año 1802, desde el reinado de Jorge III, desde el memorable ministerio de Guillermo Pitt. En Inglaterra, señor Presidente, esa cuestión fué la última de que se ocupó Gladstone, y esa cuestión dió lugar a todo un estudio pragmático de Chamberlain.

En Francia, señor Presidente, la cuestión obrera es, como si dijéramos, la cuestión del día, desde la monarquía de Julio, y especialmente desde la revolución de 1848, gracias a aquella escuela humanitaria —aquella escuela de que ha nacido el socialismo francés— o sea la escuela de Leroux, de Louis Blanc y de Proudhon.

España, señor Presidente, procura sacudir el abatimiento que le han producido sus últimas desventuras, ocupándose de la cuestión obrera, siguiendo el camino trazado por Cánovas del Castillo, en su notable discurso sobre "La Internacional", y siguiendo los rumbos que le marca la doctrina, la bien celebrada Comisión Oficial del Instituto del Trabajo.

En Alemania, señor Presidente, esa cuestión fué la última que manejó la mano férrea de Bismarck; y esa cuestión preocupa también ahora, al emperador del imperio germano.

Austria, nido hasta hace algunos años de todas las reacciones, de todas las ideas de los viejos tiempos, se ha sentido como fortificada, por un espíritu nuevo, al contacto de la cuestión social.

Lo mismo acontece, señor Presidente, en los países del extremo norte; lo mismo acontece en Suecia, donde aun vaga la sombra de Gustavo Adolfo, y donde aun brilla el prestigio obtenido por Bernadotte durante la epopéyica leyenda napoleónica".

NOBLE DEFINICION Y PLENA SOLIDIDAD CON LA CAUSA OBRERA

Y continúa Roxlo examinando los regímenes sociales del universo. Una rara clarividencia le hace intuir que en esas cuestiones, más que en ningunas otras, reposará la paz espiritual de la nación.

De este discurso de Roxlo, mencionaré otros párrafos naturalmente extensos: resulta imposible para quien pretenda revelar el altísimo sentido del plan social comentado, dejar de extraer los conceptos sustanciales de esta disertación que valía entonces —v valdría hoy tomada al pie de la

letra— por toda una plataforma de principios sociales, digna de ser incorporada al programa de la más honrada de las colectividades patrocinantes de la justicia social.

VALIENTES PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA HUMANA

SEÑOR ROXLO: En realidad, lo que se llama cuestión obrera, tiene dos ramificaciones armónicas en su fondo: pero que en todos los países, están legisladas separadamente.

La primera de las ramas comprende todo aquello que el Estado concede, todo aquello que los Poderes Públicos otorgan, obedeciendo al espíritu de la solidaridad humana y obedeciendo a la rigurosa ley de la salud pública.

Entre esas medidas se encuentran, por ejemplo, las indemnizaciones con motivo de los accidentes del trabajo, en virtud de las cuales el Estado vela por el porvenir del hogar del obrero muerto en la tarea, como vela también por el porvenir de las esposas y los hijos del soldado muerto en acción de guerra; la reglamentación del trabajo de la mujer y de los niños, que es la salvaguardia del porvenir del terruño y de la raza; y finalmente, señor Presidente, la higiene de los talleres porque es justo que si el Estado se preocupa de la higiene de los cuarteles, es decir —de la higiene de los soldados que manejan las armas que dan la muerte, en defensa de la integridad del territorio—, se preocupe también de la higiene de los talleres, que son los cuarteles en donde se reúnen los soldados del ejército del trabajo, los que manejan las armas pacíficas de la labor.

(CONTINUARA)

50739

CARLOS ROXLO PRECURSOR DE LA JUSTICIA SOCIAL URUGUAYA

DEL LIBRO "CARLOS ROXLO".—ESTILO Y DESTINO DE SU VIDA — POR ANGEL MARIA CUSANO

(Continuación)

DERECHOS CIVILES DE LA MUJER

EN la etapa siguiente, Roxlo, en su discurso, abre el camino a otra reivindicación, ya consagrada hoy: los derechos civiles de la mujer. El amor a los seres desamparados aparece en este período, coloreado con las vivas tintas que la imaginación del poeta agregaba a las razones del legislador. Defiende el derecho a la libre contratación de las mujeres trabajadoras casadas, sin anuencia del marido:

Señor ROXLO. — En los artículos 2º, 3º y 4º, hemos dicho que la mujer casada, siempre que el esposo dé su consentimiento tácito o expreso, puede contratar sus servicios; pero hemos agregado que aun cuando el esposo no le concediera ese permiso, siempre que se lo otorgara el Juez de Paz, por encontrar que no había causa justificada para aquella denegación, la mujer puede y debe contratar, así como la mujer puede y debe percibir salario, siempre que el Juez de Paz determine que está en condiciones o en aptitudes para poder recibirlo.

Voy a explicar el por qué.

Los que hemos andado en el medio social donde se agitan tantos dolores y tantas miserias, sabemos que hay hogares donde la mujer espera, junto a sus hijos dormidos, a la luz del velón, la vuelta del esposo, que entrará ebrio y que habrá tirado el jornal de los suyos, unas veces en las tabernas, y otras veces en las odiosas fauces de la prostitución. En ese caso la mujer, la madre verdadera, lucha por el mantenimiento de su prole, por el bien de los suyos; y es natural que pongamos a esa pobre bestia de carga, a esa mártir, en condiciones de poder trabajar en pro de sus hijos y por la estabilidad de su propio hogar".

PROFESION DE FE OBRERISTA DE ROXLO Y HERRERA

Hace luego Roxlo una definición radical, lo que él denomina una profesión de fe obrerista, en el nombre de quienes suscriben el proyecto. Puede afirmarse que todos hicieron honor a la palabra del orador, y, fundamentalmente, Herrera, cuya encumbrada posición de jefe de un gran partido

y orientador en parte sustancial de la opinión pública, le dió en el correr del tiempo jerarquía y poder bastantes para llevar adelante los ideales exaltados en 1905, continúa, sin un solo desvío, la huella clara y recta de su compañero fraterno.

Señor ROXLO. — Los autores de este proyecto —mis siempre queridos amigos los doctores Luis Alberto de Herrera, Borro y Vicente Ponde de León y yo también, somos partidarios de las clases obreras; la mayoría de los que firmamos el proyecto, ha buscado ese amor a los humildes y a los quejosos en la historia de los pueblos; lo ha buscado en las agitaciones del espíritu moderno, y lo ha buscado en el dramático espectáculo que diariamente nos ofrece la lucha de clases. Otros, después de haberlo estudiado en la sociología de los libros y en la vida del país, se han remontado a la bíblica Galilea y han ido a buscarlo en aquel maravilloso sermón de la Montaña, en que se habla, señores diputados, de los que tienen hambre y sed de justicia, de los que sufren y de los que padecen, de los pobres de espíritu y de los mansos de corazón, es decir, del adulto que pide que se le dé aquello a que tiene derecho, de la mujer que pide que se le proteja en su debilidad, y de los niños que tienen todas las maledumbres de los que no pueden hacer daño y todas las ignorancias de la inocencia. Pero, por lo mismo que somos partidarios de los obreros, por lo mismo que sufrimos con sus penas y por lo mismo que quisiéramos poner remedio a sus amarguras, queremos para la clase proletaria la verdad, toda la verdad, porque si no se les dice toda la verdad a aquellos por quienes se combate y a quienes se reconoce un ideal de justicia, ¿de qué nos serviría la santa verdad esa veta de oro almacenada en el fondo del corazón? Queremos no solamente, señor Presidente, conseguir para ellos el triunfo de sus ideas, sino que queremos que lleguen al triunfo de sus ideas perfectamente austeros y dignos del espíritu de su credo de justicia".

REPUDIO DE TODO PROPOSITO DEMAGOGICO

Las palabras con que culmina el párrafo anterior, evidencian el antagonismo ideal de Roxlo y sus compañeros hacia toda fórmula demagógica de falso obrerismo y de

explotación.

Y ese propósito, se afirma lealmente en la terminación del discurso, sin duda el más claro y concreto de los pronunciados por Roxlo en torno a su plan:

"Señor ROXLO. — Y tenga —la Honorable Cámara presente, por encima de todo esto, que una vez sancionada la ley —sean cuales fueran sus autores— esa ley se convierte en ley nacional, sin divisa, y sin color guerrero".

"He dicho esto, señor Presidente, porque hay algunos, no en la Cámara, sino fuera de ella, que suponen que, al presentar nuestro proyecto, los que hemos firmado, tenemos presente la cuestión de partidos".

AMOR AL PAIS Y A SUS INSTITUCIONES DEMOCRATICAS

"No es cierto; lo único que tuvimos presente es la cuestión de amor al país, tal que, desde el fondo de nuestro espíritu, los autores del proyecto hemos dirigido mil veces la salutación de Virgilio a la Roma de Augusto: ¡Salve, magna mater, Saturnia tellus, magna virum!

Lo que queremos es hacer de nuestras leyes, leyes que envidien todas las legislaciones sudamericanas, sin fijarnos si vienen de vosotros o vienen de nosotros, movidos por la suprema pasión, por la bendita pasión de la patria, que nos hacen rechazar a los que dicen que las fronteras son un prejuicio de los tiempos bárbaros y que el amor a la familia es una cosa que debe desaparecer; cuando, por esas fronteras, han hecho derroche de bravura nuestros héroes, cuando, por esas fronteras, han hecho derroche de vigilia nuestros pensadores, y cuando, por esas fronteras, han hecho derroche de pasión amorosa nuestros padres!

Del mismo modo queremos salvar el hogar, porque el hogar, en nuestro país, es uno de los más altos timbres a la consideración ajena.

Nuestros hogares son una honradez, porque en nuestros hogares pueden tenerse los balcones abiertos.

Gracias a ellos, gracias a su pureza y a su estabilidad, todos nos sentimos llenos de vanidoso júbilo al besar los cabellos de nuestras madres y las frentes de nuestras hermanas!"

(Continuará)

CARLOS ROXLO PRECURSOR DE LA JUSTICIA SOCIAL URUGUAYA

DEL LIBRO "CARLOS ROXLO"—ESTILO Y DESTINO DE SU VIDA — POR ANGELO MARIA CUSANO

(Continuación)

CONSAGRACION DEL DERECHO DE HUELGA: MARZO 9 DE 1907

EN marzo 9 de 1907, otra iniciativa de Roxlo integra su magnífico Código del Trabajo uruguayo. Ella tiene una trascendencia especial, al reconocer, mediante la ley, el derecho de huelga, postulado ya definido por el autor en sus anteriores trabajos. Por ese proyecto se declaraban lícitas las coaliciones gremiales y establecíanse penas severas para quienes, por la violencia o la amenaza, intentaran impedir las huelgas; se agregaba, además, que eran lícitas todas las asociaciones de resistencia.

Brevemente fundó Roxlo el proyecto:

"El proyecto que acabo de presentar, así como otros dos que presentaré en la sesión próxima —referente el uno a Bolsas de Trabajo y referente el otro a reglamentación de las Agencias de Colocación— no son otra cosa sino el complemento de las leyes sobre obreros, que ya se han presentado a la Honorable Cámara."

"Ya en más de una ocasión, la República —y sobre todo la capital—, han sido conmovidas por movimientos huelguistas, por movimientos sociales. Encausar esos movimientos, reconociendo el derecho a la huelga, pero negando a la huelga el derecho a la violencia y el derecho a la amenaza, es el fundamento en que se basa el proyecto de ley que acabo de presentar.

Desde que comenzó esta legislatura, y aún antes de que ésta comenzara, a raíz del último movimiento revolucionario y encontrándose en la ciudad de Buenos Aires, ya manifesté a algunos de mis compañeros la conveniencia que había en que el país empezara a interesarse en las cuestiones sociales, que agitan y conmueven al universo, y que en todas partes van creciendo cada vez más, porque en el fondo de la época contemporánea hay un supremo espíritu, de justicia, que

quiere oponer a los egoísmos de las clases privilegiadas, el derecho a la vida de las clases pobres."

.....
APOSTOL DE LOS TRABAJADORES
Y concluía con estas palabras sencillas, pero cuyo sentido perdurable merecen la gratitud nacional:

"Ese ha sido mi objeto, durante la presente legislatura: interesar al país, interesar a la Honorable Cámara e interesar a todos los espíritus cultos, en el estudio y la solución de los problemas sociales de futuro, haciendo que las clases obreras, cuando pidan con justicia, no tengan que acudir a la violencia, sino que se hallen protegidas por las leyes nacionales, lo mismo, absolutamente lo mismo, que las clases superiores."

.....
LA OSCURA BARRERA DEL SILENCIO

Contra todas estas iniciativas se levantó, en la época, una barrera de silencio premeditado, de olvido a sabiendas. No quiero formular acusaciones en este trabajo dedicado serenamente a exaltar la vida y la obra de Carlos Roxlo. Pero la acusación implícita surge de ese culpable silencio que en la propia Cámara y vanamente, por repetidas veces, intentó quebrar Luis Alberto de Herrera. Tiempo después habrían de surgir idénticas iniciativas, apenas cambiado el ropaje... ¡Como contrasta en la perspectiva que otorgan los años pasados, la pureza de principios, la magnífica generosidad del apóstol, por "encima de las divisas" y el afán mísero y avaro de colocar tintes políticos a la justicia social, aun corriéndose el riesgo, que la posteridad ha juzgado y condenado, de cometer con Roxlo —el lírico cantor que jamás supo vigilar sus intereses espirituales y materiales— el delito de apropiación indebida!

Pero el Derecho de Huelga quedó para siempre incorporado a las más grandes conquistas obreras. El derecho sagrado de los trabajadores de inmovilizar sus herramientas y sus brazos frente a la injusticia, el egoísmo y a la avaricia de los patronos, dejó de constituir un delito. Y en permanente homenaje a Carlos Roxlo, su legítimo precursor

en el Uruguay, la Constitución de la República, en su artículo 56, expresa: "Declarase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad".

(Prolongados aplausos).

.....
INICIADOR DE LA LEY DE LAS OCHO HORAS: PLATAFORMA SOCIAL DEL PARTIDO NACIONAL, 1906

Como se ha pretendido impugnar la prioridad de la iniciativa de Roxlo en materia de limitación de jornadas de trabajo —concretamente la ley de las ocho horas— extraigo de los archivos de la Convención del Partido Nacional, correspondientes al año 1906, el siguiente proyecto de plataforma social del partido, presentada por el convencional Roxlo. Expresa:

"Reformas sociales, que garantiendo el porvenir de las clases trabajadoras y mejorando su posición, garanticen el reposo y faciliten las actividades del capital, siendo las más urgentes. Entre esas reformas: 1º la creación de un Banco de carácter mixto, en que figuren como accionistas el Estado, el trabajo y el capital, que asegure al obrero contra los accidentes de la labor y contra los abandonos de la vejez; 2º, el arbitraje, bajo la tutela del Estado, para dulcificar y llevar a buen término los conflictos que surjan entre los trabajadores y los patronos; 3º, el mejoramiento del salario de la mujer por medio de sociedades cooperativas creadas con ese fin; 4º, la jornada de ocho horas y el descanso dominical.

Siendo el mejoramiento de las clases pobres uno de los deberes que el porvenir impone al presente, la realización de estas reformas sociales constituye uno de los anhelos más hondos del Partido Nacional, como lo ha abonado, presentando al país, por medio de sus representantes en la actual legislatura, un amplio proyecto de leyes obreras."

¡Otro gran postulado la ley de ocho horas, de cuya paternidad nadie podrá despojar a Roxlo!

(Continúa)

CARLOS ROXLO PRECURSOR DE LA JUSTICIA SOCIAL URUGUAYA

DEL LIBRO "CARLOS ROXLO".—ESTILO Y DESTINO DE SU VIDA — POR ANGEL MARIA CUSANO

(Continuación)

LEY DE PROPIEDAD ARTISTICA Y LITERARIA: JUNIO 12 DE 1907

DESCONECTADO en cuanto a la entidad jurídica, pero no en su esencia, existe otro proyecto de Roxlo que también refleja honor sobre su obra social. Refiero a la ley de amparo a la propiedad artística, literaria y científica. El 12 de junio de 1907, fué presentado a la Cámara de Representantes, y es la primera iniciativa coordinada y articulada en esa materia, precursora, sin lugar a dudas, de la legislación actual. Aún cuando la ley vigente aparezca perfeccionada en los detalles, puedo afirmar, —ya que en determinado momento me tocó estudiar el problema como legislador que, en esencia, son las ideas de Roxlo las que se han incorporado a nuestra legislación. La protección al trabajador intelectual en esta tierra tuvo, pues, origen en aquella mentalidad privilegiada y no es ocioso, frente a la fatuidad de algún artista o pseudo artista, de algún literato o pseudo literato, que se permiten mirar con desdén o desapego la obra de Roxlo, recordarles que la ley que ampara sus derechos, nació al impulso de aquel lírico que en cada uno de los pasos que dió por el mundo, supo ser, en comprensión, en solidaridad, en corazón y en coraje, un hombre integral.

De los fundamentos de la ley, extraigo estos bellísimos conceptos:

"Laboulaye decía que un molinero con molino de viento, también aprovecha el aire que es de todo el mundo. Sin embargo la sociedad no se cree copartícipe de la obra de aquel hombre y lo deja explotar su labor.

Las rosas —decía también— pertenecen a la tierra que las produce. Sin embargo, la

sociedad no declara que las rosas no son propiedad de la persona a quien pertenece el jardín, ni se considera como copropietaria de los rosales.

Con mayor razón, señor Presidente, es de carácter privado la propiedad intelectual. No hay casi obra escrita que no represente enzanas de sangre extraída, por el trabajo, al cerebro que la produce.

Hay en la producción intelectual una especie de fiebre, una especie de desgaste no comparable al de ninguna otra producción".

"EL CEREBRO DE ORO" DE FLAUBERT

La verdad incontrovertible, traducida por las nobles palabras de Roxlo, parece plasmada en un cuento finísimo de Gustavo Flaubert, "El hombre del cerebro de oro". Relata Faubert, con la magnificencia de su estilo, el drama de un hombre que poseedor de un cerebro de oro, lo derrochó sin cesar, generosamente. Todos sus allegados se llevaron trozos de su áureo tesoro. Las manos ávidas pedían más y más... Hasta que un día, sólo una piltrafa sanguinolenta, donde apenas brillaba, imperceptible casi, una fibrilla dorada, restó del caudal opulento. Clásico destino de los ingenios privilegiados simbólicamente retratados en el cuento del gran escritor francés. Roxlo quiso poner una barrera legal para impedir que la propiedad intelectual resultara siempre burlada, en beneficio de empresarios y agiotistas.

Denunció una explotación inicua que se iniciaba, a costa de un gran ingenio nativo: Florencio Sánchez. El correr de los años habría de evidenciar hasta qué extremos llegó ese abuso contra el más grande de nuestros autores teatrales de todos los tiempos.

Dijo Roxlo:

"Me ha obligado más a ésto un incidente de que he tenido conocimiento en estos últimos días.

El único autor de obras nacionales a quien el teatro ha producido resultados pecunia-

rios dignos de aprecio, es el señor Florencio Sánchez; —porque a pesar del alto talento del señor Secretario de la Cámara don Samuel Bixen, sus obras son, como las obras de Musset, delicadísimas filigranas para salón. El señor Florencio Sánchez, que ya en la República Argentina había tenido verdaderos éxitos de cartel y de gloria, pintando nuevas costumbres con exactitud y con novedad, vino a su país nativo e hizo representar por la Compañía del Politeama, varias de sus obras.

Hoy resulta que esa compañía del Politeama, casi disuelta, va a recorrer nuestros departamentos representando esas producciones sin el consentimiento, sin la autorización, sin el beneplácito del autor.

Más aún, esa compañía retiene en su poder, según se me afirma, los originales de las mismas obras, y, sin embargo, el autor no puede reclamarlos, porque en nuestro país no existe, de un modo expreso y reglamentado, la propiedad literaria".

En junio 11 de 1910 fué informado el proyecto de Roxlo sobre propiedad intelectual. Firmaban el informe, plenamente favorable, Pedro Manini Ríos, Aureliano Rodríguez Larreta, Eugenio P. Lagarmilla, Diego M. Martínez, Juan José Amézaga, Juan Giribaldi Heguy y Carlos Oneto y Viana. La discusión parlamentaria fué ilustrativa y elevada. Intervinieron en ella, además de los informantes y del autor del proyecto, José Enrique Rodó, José Alonso y Trelles, Joaquín de Salterain... Rodó tuvo intervención destacada. Su palabra, grave y profunda, señaló su opinión coadyuvante.

Pero la barrera de silencio decretada contra las iniciativas de Roxlo, funcionó una vez más. Fué necesario que transcurrieran treinta años largos para que el gran legislador cosechara otro lauro nuevo...

(Continuará)

CARLOS ROXLO PRECURSOR DE LA JUSTICIA SOCIAL URUGUAYA

LIBRO "CARLOS ROXLO".—ESTILO Y DESTINO DE SU VIDA — POR ANGEL MARIA CUBANO
(Continuación)

REFORMA DEL REGIMEN CARCELARIO: 28 DE JUNIO DE 1906

DESEO todavía mencionar otra iniciativa de Roxlo de inmensa entidad material y moral. Refiero al proyecto presentado a la Cámara, conjuntamente con Herrera, el 28 de junio de 1906, por el cual se propiciaba una reforma fundamental en nuestros regimenes carcelarios. Abarcaba esa reforma los siguientes puntos: supresión del sistema celular sustituyéndole con talleres de trabajo equitativamente retribuido y escuelas de aprendizaje y de instrucción primaria; organización de una colonia agrícola de penados en el departamento de Rocha; un asilo para alienados criminales; instalación de un hospicio para menores delincuentes.

Pese a la grande evolución social y jurídica experimentada por el país, aún no se ha llevado a término la mayoría de las reformas que propiciaran en 1906, Carlos Roxlo y Luis Alberto de Herrera. Si bien se implantó el sistema de talleres, no llenan éstos las necesidades actuales. La colonia agrícola iniciada en el departamento de San José, no posee los recursos para su terminación; se carece en absoluto de un hospital para alienados criminales. Sólo en lo referente a los menores delincuentes, se cumplió, en parte, el propósito preconizado inicialmente por Roxlo y Herrera.

Pero cabe agregar que a cincuenta años de estas iniciativas, el Uruguay, orgulloso de un progreso jurídico que le ha permitido incorporar a su Constitución determinada cláusula estableciendo que las cárceles no servirán para mortificar "y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito", (artículo 25), no ha logrado, en realidad, elevar el nivel de un régimen que, en buena parte, resulta una vergüenza nacional. Yo puse en evidencia, hace poco tiempo, desde mi banca del Senado, la situación bochornosa de nuestras cárceles. Y afirmé que existe en 1950, a pocas cuadras del majestuoso Palacio Legislativo, un horrendo campo de concentración —la denominada Cárcel Correc-

cional— verdadero centro de contaminación de vicios incalificables y vehículo activo — en mérito a la promiscuidad y falta de higiene espantosas— para el contagio físico de graves enfermedades y para el contagio moral de la delincuencia, por el contacto permanente de reincidentes —delincuentes empedernidos— y primarios en la comisión de delitos.

Roxlo vió en germen esas lacras sociales y propuso soluciones lógicas y científicas.

La exposición de motivos que acompañó a su proyecto, constituye una verdadera lección de ciencia criminológica moderna; los problemas que plantea, resueltos o no, resultan todavía novedosos y colmados de sugerencias vivas en la hora presente; ¡cuánto más no lo serían en el período caótico, pleno de confusiones, carente de precisos informes, en que la visión de Roxlo, también en este terreno, rasgó las tinieblas y marcó un camino!

Sólo daré el prefacio de esa exposición. Si cediera a la tentación, este trabajo adquiriría una extensión inusitada. Pero vale la pena, por lo menos, percibir el dominio del problema que poseía el extraordinario legislador:

"Señor ROXLO. — Señor Presidente: La antropología criminal es una ciencia nueva y que como todas las ciencias cercanas a su cuna, puede decirse que camina entre sombras. Hace apenas veinticinco años que ha tomado carta de ciudadanía en las esferas superiores del mundo científico, —forjándole las alas de que se ha servido para subir, Broca, al establecer las bases de la antropología; Esquirol y Pinel, estudiando la psiquiatría o sea la ciencia de las almas de los criminales,— y Orfila, Tardieu y Mata, abriendo los horizontes de la medicina legal.

A pesar de ser una ciencia casi nueva, la antropología criminal ha llegado a algunas conclusiones definitivas y de carácter práctico. Esas conclusiones han conseguido que la mayor parte de los países cultos reformaran sus leyes penales, porque estas reformas eran pedidas por todas las escuelas, —no sólo por la escuela espiritualista, representada por Joli y Guillot, sino también por la escuela positiva en sus dos ramas, en la rama de Lombroso y Ferri, que consideran la delincuencia innata como un pro-

ducto del atavismo, y en la rama de Lacaze y de Emilio Laurenti que consideran la delincuencia innata como un producto de la degeneración y de un desarrollo incompleto, debiendo advertirse que la tendencia de la segunda de estas ramas está llamada a prevalecer, según las conclusiones de los congresos celebrados en Roma en 1882 y en París en 1889.

La abolición de la pena de muerte, que muy pronto será un hecho en nuestro país, nos obliga indiscutiblemente a reforzar nuestro sistema de defensa social, — como el desenvolvimiento de la ciencia criminológica, nos iba obligando ya a reforzar nuestras leyes penitenciarias".

SI ROXLO HUBIERA SIDO ADICTO AL PODER

Roxlo no contó jamás con el visto bueno del Poder. Militante, con una permanente y fervorosa militancia, en un partido de llanura, compartió sus luchas, persecuciones y vicisitudes. Conspirador, revolucionario, exilado forzoso, periodista, orador, su voz, fué la voz de la protesta y de la rebeldía en todas las tribunas en que se levantó.

Roxlo, legislador, en cualquier nación del continente americano, hubiera escalado todos los peldaños de la fama. Tal su fuerza creadora, su originalidad genial, su comprensión maravillosa de problemas aún en primaria gestación. Roxlo, amigo del Poder en el Uruguay, no hubiera tenido parangón en la historia de nuestra legislación social. Estudiando el desarrollo del derecho laboral en América, aún en los países que más lo han perfeccionado, consagrándolo en Códigos del Trabajo completos, tal como Chile y México, se puede comprender la magnitud de las iniciativas de Roxlo, que resisten, sin desmedro, el parangón con esas avanzadas legislaciones.

Sólo un oscuro interés de bandería, pudo silenciar la reforma social de comienzos de siglo que refleja honor sobre la nación. Pero ni el tiempo que es fino tamiz, ni las pasiones que suelen ser mal cernidor, acallarán la voz profética de Roxlo en dondequiera se mente la justicia social, ya sea dentro de los confines de nuestra tierra o en todos los contornos americanos.

(Continuará)

CARLOS ROXLO PRECURSOR DE LA JUSTICIA SOCIAL URUGUAYA

Es deber de las actuales generaciones, conocer y difundir, los verdaderos orígenes de la justicia social en el país.

Entendiéndolo así, reproducimos hoy, y lo haremos en números sucesivos, los fundamentos de un estudio muy serio del Senador don Angel M.° Cusano, sobre la personalidad de Carlos Roxlo.

De él se extrae la convicción más absoluta, de que el precursor de la justicia social en el país, fué el Partido Nacional, en cuya representación Carlos Roxlo y Luis Alberto de Herrera, presentaron al Parlamento en el 1905, el primer proyecto de legislación obrera, punto de arranque, por consecuencia, de la organización laboral dentro del derecho en sus distintos aspectos.

"CAPITULO IV"

"1905. Un plan insuperable dentro del derecho laboral. — Código del trabajo modelo en América"

"LA VOZ PROFETICA DE ROXLO"

"La voz de Roxlo surge única en el Uruguay. Nadie se explica cómo, pero lo cierto es que su espíritu avisor con vuelo visionario, atento a la realidad del movimiento social del mundo, capta su importancia y su latitud. Aparecen entonces, por su inspiración, una serie de proyectos de ley que constituyen, en conjunto, un verdadero Código del Trabajo del Uruguay, que abren camino, que crean una etapa revolucionaria en el derecho laboral americano, aun no superada, hoy, a cerca de cincuenta años de su elevación inicial al Parlamento.

Quien primero escucha esa invocación y se une a ella, no ha de abandonarla ya más a través de una larga y fecunda vida de batalla.

Medio siglo casi ha pasado y aun esas banderas de justicia popular continúan alzadas y defendidas por sus manos viriles.

El primer proyecto fué presentado el 23 de febrero de 1905; lo firmó, conjuntamente con Roxlo otro hombre que, en el tiempo, ha de constituir, por sus ideales republicanos, sociales y americanistas, una gloria del Uruguay y de América: el doctor Luis Alberto de Herrera...

(Prolongados aplausos).

LEY DEL TRABAJO:

23 de Febrero de 1905

Ese proyecto precursor, vive todavía en la conciencia de todos los que, modesta y lealmente, trabajamos por la estructuración de una mejor justicia social en nuestra tierra. (1).

Bajo el rótulo "Ley del Trabajo", el proyecto comprendía las siguientes cuestiones fundamentales en sus diversos capítulos: Calificación y extensión de los gremios y empresas a las cuales se aplicaría la ley. Indemnización por accidentes de trabajo con la creación de esta fórmula de seguro obligatorio tan original en el derecho laboral

uruguayo, como amplia y radical en sus efectos: "Todo accidente que sobrevenga durante el transcurso de un trabajo constructor, industrial o fabril, dará lugar a una indemnización a favor del operario que, por causa de ese accidente, resulte imposibilitado, temporal o definitivamente, para el trabajo". ¡Primer esbozo del seguro social en el Uruguay! Ese capítulo establecía: la escala y monto de la indemnización de acuerdo a la importancia del accidente; obligaciones de la empresa con la familia del accidentado en caso de muerte; calificación científica de los accidentes de carácter temporal o de incapacidad absoluta; determinación de los aportes para la formación de los recursos destinados al pago de las indemnizaciones.

EL VERDADERO PRECURSOR DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

Luego el artículo 15, contenía una disposición sobre la que quiero hacer especial hincapié. Decía en su párrafo último: "Cuando el Cuerpo Legislativo lo juzgue oportuno, con los fondos depositados en el Banco de las Repúblicas y con los intereses devengados por ellos, se creará una institución denominada "Banco de recursos contra la vejez de los obreros y los accidentes del trabajo", reglamentándose el seguro obligatorio para los operarios de las empresas constructoras, fabriles e industriales. Ese seguro deberá ser pagado, en sus dos terceras partes, por las empresas e por los patronos".

¿Qué otra cosa se descubre aquí, dentro de un esquema firme, sino la base del actual Banco de Seguros en cuanto tiene relación con el trabajador uruguayo? ¡Y pensar que entre los homenajes tributados en el presente a los que aparecen como sus gestores —vil explotación político - tendenciosa— se ha olvidado a quienes fueran sus verdaderos promotores en nuestra legislación!

Se creaba además para entender respecto a la personería jurídica de los gremios— organización sindical aun no formalizada dentro de la ley en 1950— y en los reclamos sobre indemnizaciones, un comité paritario de patronos y obreros, electo dentro de las mayores garantías de imparcialidad.

El Poder político sólo estaba representado por un miembro: el Ministro de Fomento. Este Comité tendría, por su gravitación, real importancia. Si se parangona la integración equitativa y racional propuesta por Roxlo y Herrera en 1905 para los Comités paritarios, con los actuales Consejos de Salarios, integrados con excesiva ingerencia del Poder político —tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, dos por los obreros y dos por los patronos—, el juicio no puede ser más favorable a los primitivos proyectistas. La paridad entre el capital y el trabajo, sin otra tercera fuerza decisiva, tiende a equilibrar las soluciones, mientras la intervención de un

traños, cuya voluntad priva en definitiva, —tal en los Consejos de Salarios actuales— introduce un factor demagógico y anarquizante en los fallos. La inflación que padece el Uruguay, los aumentos incesantes en el "standard" vital que impulsan el país a un caos económico cuyas consecuencias son imprevisibles, derivan de esa organización defectuosa de los Consejos. Cincuenta años atrás Roxlo percibió este problema con más nitidez que los legisladores modernos.

LIMITACION DE LAS JORNADAS Y DIAS DE TRABAJO

Por otro capítulo de la Ley del Trabajo, se determinaban las horas y días de trabajo, con las limitaciones consiguientes.

En esa época la labor del hombre, de la mujer y del niño, no tenía otro límite que el de la propia salud, energía y resistencia de los trabajadores. Discípulos de la escuela fisiocrática sin saberlo, había en esta tierra patronos sin conciencia y sin corazón, dignos herederos de los magnates esclavistas de la Luisiana y de la Carolina. Pero ya unos pocos orientales —¡qué honor para ellos!— consideraban a sus compatriotas obreros, no como bestias de carga, sino como a seres dignos de todo el respecto y el amparo de las leyes!

(Prolongados aplausos). En el proyecto se establecía la limitación de las jornadas de trabajo diurno y nocturno; días fijos semanales y anuales de descanso obligatorio; cierre forzoso los días festivos; fijación de horas de cierre y apertura en los días hábiles. Todo ello acompañado de severas penalidades para los infractores.

VIGILANCIA Y PROTECCION DEL TRABAJO DE LAS MUJERES Y LOS NIÑOS

El capítulo siguiente se refería a la organización, limitación y vigilancia del trabajo de las mujeres y los niños. También palabras nuevas en el Uruguay, lenguaje exótico para todos aquellos en quienes la rutina y el propio egoísmo habían colocado una espesa venda ante los ojos y estopa en los oídos... Se dictaban severas normas, en un largo articulado, destinadas a evitar la explotación y el perjuicio de mujeres y niños. Garantías, prohibiciones absolutas, limitaciones controladas. Puede afirmarse que los actuales principios contenidos en el artículo 53 de la Constitución de la República: "El trabajo de las mujeres y de los menores de diez y ocho años, será especialmente reglamentado y limitado", y las disposiciones afines incorporadas al Código del Niño, no reconocen otra fuente más legítima que el proyecto comentado.

(1) En las páginas finales de este libro he incorporado el texto de los proyectos aquí comentados, por orden de presentación al Parlamento.

50739

CARLOS PRECURSOR DE LA JUSTICIA SOCIAL URUGUAYA ROXLO

El deber de las actuales generaciones, conocer y difundir los verdaderos orígenes de la justicia social en el país.

Entendiéndolo así, reproduzcan hoy, y lo haremos en números sucesivos, los fundamentos de un estudio muy serio del Senador don Angel M^o Cusano, sobre la personalidad de Carlos Roxlo.

De él se extrae la convicción más absoluta, de que el precursor de la justicia social en el país, fue el Partido Nacional, en cuya representación Carlos Roxlo y Luis Alberto de Herrera, presentaron al Parlamento en el 1905, el primer proyecto de legislación obrera, punto de arranque, por consecuencia, de la organización laboral dentro del derecho en sus distintos aspectos.

"CAPITULO IV"

"1905. Un plan insuperable dentro del derecho laboral. — Código del trabajo modelo en América"

"LA VOZ PROFETICA DE ROXLO"

"La voz de Roxlo surge única en el Uruguay. Nadie se explica cómo, pero lo cierto es que su espíritu avisor con vuelo visionario, atento a la realidad del movimiento social del mundo, capta su importancia y su latitud. Aparecen entonces, por su inspiración, una serie de proyectos de ley que constituyen, en conjunto, un verdadero Código del Trabajo del Uruguay, que abren camino, que crean una etapa revolucionaria en el derecho laboral americano, aun no superada, hoy, a cerca de cincuenta años de su elevación inicial al Parlamento.

Quien primero escucha esa invocación y se une a ella, no ha de abandonarla ya más a través de una larga y fecunda vida de batalla.

Medio siglo casi ha pasado y aun esas banderas de justicia popular continúan alzadas y defendidas por sus manos viriles.

El primer proyecto fue presentado el 23 de febrero de 1905; lo firmó, conjuntamente con Roxlo otro hombre que, en el tiempo, ha de constituir, por sus ideales republicanos, sociales y americanistas, una gloria del Uruguay y de América: el doctor Luis Alberto de Herrera...

(Prolongados aplausos).

LEY DEL TRABAJO: 23 de Febrero de 1905

Ese proyecto precursor, vive todavía en la conciencia de todos los que, modesta y lealmente, trabajamos por la estructuración de una mejor justicia social en nuestra tierra. (1).

Bajo el rótulo "Ley del Trabajo", el proyecto comprendía las siguientes cuestiones fundamentales en sus diversos capítulos: Calificación y extensión de los gremios y empresas a las cuales se aplicaría la ley. Indemnización por accidentes de trabajo con la creación de esta fórmula de seguro obligatorio tan original en el derecho laboral

uruguayo, como amplia y radical en sus efectos: "Todo accidente que sobrevenga durante el transcurso de un trabajo constructor, industrial o fabril, dará lugar a una indemnización a favor del operario que, por causa de ese accidente, resulte incapacitado, temporal o definitivamente, para el trabajo". ¡Primer esbozo del seguro social en el Uruguay! Ese capítulo establecía: la escala y monto de la indemnización de acuerdo a la importancia del accidente; obligaciones de la empresa con la familia del accidentado en caso de muerte; calificación científica de los accidentes de carácter temporal o de incapacidad absoluta; determinación de los aportes para la formación de los recursos destinados al pago de las indemnizaciones.

EL VERDADERO PRECURSOR DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

Luego el artículo 15, contenía una disposición sobre la que quiero hacer especial hincapié. Decía en su párrafo último: "Cuando el Cuerpo Legislativo lo juzgue oportuno, con los fondos depositados en el Banco de la República y con los intereses devengados por ellos, se creará una institución denominada "Banco de recursos contra la vejez de los obreros y los accidentes del trabajo", reglamentándose el seguro obligatorio para los operarios de las empresas constructoras, fabriles e industriales. Ese seguro deberá ser pagado, en sus dos terceras partes, por las empresas e por los patronos".

¿Qué otra cosa se descubre aquí, dentro de un esquema firme, sino la base del actual Banco de Seguros en cuanto tiene relación con el trabajador uruguayo? ¡Y pensar que entre los homenajes tributados en el presente a los que aparecen como sus gestores —vil explotación político-tendenciosa— se ha olvidado a quienes fueron sus verdaderos promotores en nuestra legislación!

Se creaba además para entender respecto a la personería jurídica de los gremios—organización sindical aun no formalizada dentro de la ley en 1960— y en los reclamos sobre indemnizaciones, un comité paritario de patronos y obreros, electo dentro de las mayores garantías de imparcialidad.

El Poder político sólo estaba representado por un miembro: el Ministro de Fomento. Este Comité tendría, por su gravitación, real importancia. Si se parangona la integración equitativa y racional propuesta por Roxlo y Herrera en 1905 para los Comités paritarios, con los actuales Consejos de Salarios, integrados con excesiva ingerencia del Poder político —tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, dos por los obreros y dos por los patronos—, el juicio no puede ser más favorable a los primitivos proyectistas. La paridad entre el capital y el trabajo, sin otra tercera fuerza decisiva, tiende a equilibrar las soluciones, mientras la intervención de un...

tráfico, cuya voluntad priva en definitiva, —tal en los Consejos de Salarios actuales— introduce un factor demagógico y anarquizante en los fallos. La inflación que padece el Uruguay, los aumentos incesantes en el "standard" vital que impulsan el país a un caos económico cuyas consecuencias son imprevisibles, derivan de esa organización defectuosa de los Consejos. Cincuenta años atrás Roxlo percibió este problema con más nitidez que los legisladores modernos.

LIMITACION DE LAS JORNADAS Y DIAS DE TRABAJO

Por otro capítulo de la Ley del Trabajo, se determinaban las horas y días de trabajo, con las limitaciones consiguientes.

En esa época la labor del hombre, de la mujer y del niño, no tenía otro límite que el de la propia salud, energía y resistencia de los trabajadores. Discípulos de la escuela fisiocrática sin saberlo, había en esta tierra patronos sin conciencia y sin corazón, dignos herederos de los magnates esclavistas de la Luisiana y de la Carolina. Pero ya unos pocos orientales —¡qué honor para ellos!— consideraban a sus compatriotas obreros, no como bestias de carga, sino como a seres dignos de todo el respecto y el amparo de las

(Prolongados aplausos).

En el proyecto se establecía la limitación de las jornadas de trabajo diurno y nocturno; días fijos semanales y anuales de descanso obligatorio; cierre forzoso los días festivos; fijación de horas de cierre y apertura en los días hábiles. Todo ello acompañado de severas penalidades para los infractores.

VIGILANCIA Y PROTECCION DEL TRABAJO DE LAS MUJERES Y LOS NIÑOS

El capítulo siguiente se refería a la organización, limitación y vigilancia del trabajo de las mujeres y los niños. También palabras nuevas en el Uruguay, lenguaje exótico para todos aquellos en quienes la rutina y el propio egoísmo habían colocado una espesa venda ante los ojos y estopa en los oídos... Se dictaban severas normas, en un largo articulado, destinadas a evitar la explotación y el perjuicio de mujeres y niños. Garantías, prohibiciones absolutas, limitaciones controladas. Puede afirmarse que los actuales principios contenidos en el artículo 53 de la Constitución de la República: "El trabajo de las mujeres y de los menores de diez y ocho años, será especialmente reglamentado y limitado", y las disposiciones afines incorporadas al Código del Niño, no reconocen otra fuente más legítima que el proyecto comentado.

(1) En las páginas finales de este libro he incorporado el texto de los proyectos aquí comentados, por orden de presentación al Parlamento.